

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 5 de Junio de 1878.

NUMERO 83.

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, y su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas del manuscrito no deben contener mas de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO.

El Director,

JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

MIÉRCOLES 5.—San Bonifacio obispo, mártir, Santa Zenaida, mártir, Santos Nicano y Sancio, mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaría de Gobernacion.**

Circular á los Gobernadores.—Administracion General de Correos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Juzgado de Hacienda Nacional.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

La paz es un hecho.

Revista interior.

Bienvenida.—Un baile en proyecto.—Telegramas.

Revista Exterior.

Sociedad de escritores.—Perú.

Seccion Científica.

Observaciones meteorológicas.—La pluma eléctrica.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Palacio Nacional.

San José, 3 de Junio de 1878.

Señor Gobernador de.....

El Gobierno tiene esperanza de que no llegarán á una extremidad penosa los males que ocasione la langosta y de que esta plaga será destruida por el esfuerzo aunado de tantos como tienen interes en extinguirla.

Si desgraciadamente llegara un caso en que se sintiese escasez de cereales, el Gobierno sabría aprovechar sus recursos, aun cuando fuese á costa de cualquier sacrificio, para hacer venir del extranjero los artículos de primera necesidad que en la República faltaran.

Pero la prudencia aconseja el empleo de todos los medios adecuados á prevenir, en cuanto es dable, el mal á que he aludido; y una providencia para ese efecto conducente, sería la de aumentar las siembras de papas, yucas, ñames y demas raíces que por su naturaleza se libran mas que otras plantas, de la influencia destructora de la langosta.

Tratándose de los cultivadores de sus propios terrenos, no cabria, para llevar á cabo la medida indicada, sino la conviccion moral, recurso que no dudó emplear U. haciendo patente la conveniencia de ensanchar las precitadas siembras.

Mas, en los terrenos de comunidad, la accion de la autoridad puede ser efectiva.

El artículo 18 de la ley de 2 de Enero de 1849 dispone que las extensiones labrantias sean repartidas hasta donde alcancen, cada dos años, por la respectiva Municipalidad, entre los pobres cabeza de familia de su jurisdiccion, que no tengan terreno propio, dándole á cada uno de una á dos manzanas, según el número de personas que alimente.

Esa medida en sí misma benéfica, podria ser hoy doblemente útil, si esas pequeñas porciones de terreno se destinasen al fácil cultivo de las raíces mas adecuadas en cada localidad.

El Gobierno espera del celo que á U. caracteriza, que para llevar á efecto la medida á que me contraigo, emplee los medios que estime más eficaces y oportunos.

Dios guarde á U.

MACHADO.

ADMON. GRAL. DE CORREOS.

Servicio de Correos de la República durante el presente mes.

Correos Extranjeros.**SALIDAS.**

Para Europa, EE. UU. de América, América del Sur y Antillas por la vía de Panamá, los días 1º y 25.

Para los mismos destinos por la vía del Limón el 12.

Para San Salvador, Guatemala, Méjico y California el 28.

Para los Estados de Centro América, los días 10 y 30.

LLEGADAS.

De Europa, EE. UU. de América, América del Sur y Antillas el 2, 12 y 29.

De San Salvador, Guatemala, Méjico y California el 3.

De los Estados de Centro-América el 27.

El itinerario que antecede no siempre lo cumple la C^a Pacific Mail.

Correos Interiores.**SALIDAS.**

Para Heredia, Alajuela, La Union y Cartago, los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes á las 7 a. m. y á las 3 p. m.

Los Sábados á las 3 p. m. y los Domingos á las 10 a. m. y á las 3 p. m.

Para Puntarenas é intermedio todos los días de trabajo á las 3 p. m. y los días festivos á la 1 p. m.

Para Grecia cada día por medio.

Para Liberia y Bagaces, los Lunes y Jueves á las 3 p. m.

Para los Barrios de esta Ciudad idem. idem. á las 10½ a. m.

Para Puriscal y carrera los Miércoles á las 6½ p. m.

Para Santa Cruz y Nicoya los Sábados á las 3 p. m.

Para el Limón el 1º, 6, 12, 18 y 26 á las 3 p. m.

Para Térraba y Boruca el 12.

LLEGADAS.

De Alajuela, Heredia, La Union y Cartago, los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes á las 10 a. m. y 6 p. m.; los Sábados á las 8½ a. m. y 6½ p. m.

Los Domingos á las 12 m. y á las 6 p. m.

De Puntarenas y carrera los Sábados á las 8½ a. m. y todos los demas días á las 10 a. m.

De Grecia cada día de por medio.

De Liberia y Bagaces, los Lunes y Jueves.

De los Barrios de esta Ciudad idem. id.

De Puriscal los Miércoles.

De Santa Cruz y Nicoya los Martes.

De Limón los días 5, 10, 15, 21 y 27.

De Térraba y Boruca el 1º.

San José, Junio 1º de 1878.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Junio de 1878.

Autorizase á la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, para crear una nueva terrena en la Ciudad de Esparza.—Comuníquese.

Rubricado de mano de S. E. el Presidente,

LARA.

Palacio Nacional.—San José, 4 de Junio de 1878.

Con presencia de la consulta hecha por el Señor Admor. del Banco de Emision, S. E. el Señor General Presidente de la República, se ha servido disponer: que la personería del Procurador del Banco de Emision, se acredite en los mismos términos establecidos por el artículo 72 de la ley de 24 de Diciembre de 1877 para el Procurador del Banco Nacional.

Comuníquese.

Rubricado de mano de S. E. el Presidente de la República,

LARA.

ADMON. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Sala primera.**

Martes 4.

1º

En el juicio de despojo intentado por Don Francisco Saenz, contra Don Marcos Vargas, se confirmó la resolución de 1ª Instancia.

2º

En el juicio entre el Licenciado Don Manuel Felipe Quiroz y el Señor Juan Marin, sobre reivindicacion de una casa, se tuvo por acusada una rebeldía al Señor Joaquín Fonseca, y se señaló para la vista las doce del dieziocho del corriente.

3º

En la causa contra Juan Obando y Josefa Carbonero por hurto, se condenó á ambos á la pena de infamia y á los daños y perjuicios mancomunadamente, y se confirmó en lo demás, la sentencia de 1ª Instancia.

4º

En la causa contra Ramon Solano, por heridas, se aprobó el auto de sobreseimiento.

5º

En la instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte

violenta de María Vega, se aprobó el auto de sobreseimiento.

6º

En la causa contra Trinidad Fállas, por homicidio, se corrieron los traslados de ley.

7º

En la causa contra José María Alvarado, por abigeato, se manda valorar la vaca, uno de los objetos robados.

San José, Junio 4 de 1878.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

Junio 4.

I.

Se mandó devolver al Señor Juez Civil de la Provincia de Alajuela, el juicio verbal ejecutivo, promovido por Don Francisco Fernández, contra Lorenzo Rodríguez, á fin de que practique una diligencia.

II.

En la súplica de hecho interpuesta por Gabriel Alvarado, de una providencia dictada por el Señor Juez de 1ª Instancia de la Provincia del Guanacaste, en la causa seguida contra el expresado Señor Alvarado, por injuria y calumnia á José Centeno, se declaró bien denegado dicho recurso de súplica, se condenó al recurrente en las costas y se mandó devolver el proceso original al Juez á quo para que lleve adelante sus providencias.

III.

En el juicio de denuncia de diez caballerías de tierra, hecho por el Señor Dolores Hernández y Sánchez, en cuyo juicio el Señor Toribio Sálas promovió articulación para que se declare válida la mensura practicada, del terreno que denunció, con preferencia al denunciado por dicho Señor Hernández, se manda se reduzca la medida del agrimensor Licenciado Don Joaquín Quesada, en la proporción comprendida en el plano, hasta reintegrar al Señor Toribio Sálas, sesenta y siete manzanas dos mil ochocientas ochenta y siete varas cuadradas que le pertenecen como primer denunciante.

IV.

Se mandó dar en traslado nuevamente al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida de oficio contra Ramón Noguera, por imputársele el delito de robo en propiedad de Don Félix González.

V.

En la instrucción criminal seguida contra Nicánor Molina, por el delito de robo, se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Juez del Crimen de esta Provincia.

VI.

Mañana á las doce tendrá lugar la vista del juicio ordinario promovido por el Señor Tomas Moreno, contra Jesús del mismo apellido.

San José, Junio 4 de 1878.

El Secretario,

ABEL GUTIÉRREZ.

Sala 2ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once de la mañana del día veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. Revisto el auto dictado por la Honorable Sala 1ª en 2ª Instancia de este Supremo Tribunal, en la causa seguida contra Tomás Nájera por robo en cuadrilla con fuerza y violencia, maltratamiento de obra y ficción de autoridad; en cuyo auto y fundado en los artículos 1º y 4º de la ley de 27 de Julio de 1876 é inciso III del artículo 31 de la ley de 10 de Julio de 1873, falló declarando insubsistentes el veredicto y la sentencia consultada y mandó devolver el proceso al Juez para que proceda con arreglo á derecho.—

Venida ésta en súplica y considerando: 1º que la materia de nulidad como odiosa por cuanto produce perjuicios á las partes é inutiliza el trabajo de los Jueces debe restringirse y no declararse sino en los casos clara y definitivamente determinados por la ley (artículo 1164 Código de Procedimientos).— 2º que las causas de nulidad del veredicto del jurado estan limitadas á los casos expresados en el artículo 31 de la ley de jurado de 10 de Julio de 1873.

3º que entre estos casos, el inciso III de la ley mencionada, parece comprender el presente, puesto que prohíbe al jurado, bajo pena de nulidad, las contestaciones condicionales ó que excedan sustancialmente la manera categórica con que el jurado debe responder á las preguntas del Juez. Pero ni en este inciso ni en ninguno otro de este artículo, ha penado el Legislador el exceso ó difusión de las preguntas, y en el presente caso, si es cierto que el Juez se excedió añadiendo circunstancias que pudieran modificar la calidad del delito de robo, objeto de la reunion del jurado, éste contestó categóricamente y sencillamente, con un sí que comprende todo lo que la ley quiere que comprenda. El exceso en la pregunta no trae consigo necesariamente, exceso en la respuesta; si alguna vez lo hubiese, este exceso se debe tener por no comprendido en el veredicto, pero no nulifica el acto por no determinar la ley citada (inciso III). La respuesta no es condicional ni oscura; es categórica y comprende la esencia de la pregunta, pues que al decirse que el reo robó en cuadrilla, y con fuerza y violencia, se afirma que hubo robo, que es cuanto debe tener en cuenta el Juez a quo, en el veredicto de que se trata. Por las razones expuestas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron: declárase sin lugar la nulidad relacionada y vuelvan estos autos á la Sala de que proceden para que conozca en lo principal. Apercíbase al Señor Juez del Crimen para que en los sucesivos concrete las preguntas que debe hacer al jurado, á lo dispuesto por la ley de 27 de Julio de 1876, bajo la pena en caso de nueva contravención, de procederse á lo que haya lugar. Publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial." Manuel Argüello.—Ramon Carranza.—M. Macaya.—Ugalde.—Chacon.—Ante mí.—Abel Gutiérrez.

Nota.—El Señor Magistrado Lic. D. Rafael Chacon, emitió su voto en los términos siguientes:— Considerando: 1º que el artículo 31 de la ley de 10 de Julio de 1873, en su inciso III, establece la nulidad del veredicto del jurado, cuando este Tribunal resuelve una ó mas de las cuestiones que se le proponen con condiciones ó declaraciones que excedan sustancialmente de las contestaciones categóricas que debe dar: 2º que por el artículo 1º de la ley de 27 de Julio de 1876 está prevenido que el Juez solamente haga y el jurado conteste las dos preguntas siguientes: "1ª Está comprobado el cuerpo del delito tal? 2ª El procesa-

po fulano de tal es responsable por ese delito?" 3º que en el caso concreto el Juez propuso al jurado la siguiente cuestion: "Está plenamente comprobado el cuerpo del delito de robo en cuadrilla con fuerza y violencia? la cual fué resuelta afirmativamente. 4º que el hecho de cometerse en cuadrilla el robo, es una circunstancia agravante del mismo delito que no está sujeto al conocimiento del jurado (fraccion 2ª artículo 609 Código Penal.) 5º que el jurado al contestar con un sí la pregunta dicha envióvó sustancialmente todos sus conceptos, como si hubiese contestado: Si está comprobado el cuerpo del delito de robo en cuadrilla con fuerza y violencia," por manera que se excedió sustancialmente en la contestacion categórica que debió dar y procedió contra la prescripcion del inciso 3º artículo 31 de la primera ley de Jurado citada, habiendo podido conforme el artículo 24 de la misma, hacer que el Juez ajustase á la ley los términos de la cuestion propuesta para resolverla como era debido sin traspasar los límites de sus atribuciones. 6º que el objeto de la ley al detallar de una manera tan precisa las cuestiones que el jurado debe resolver, es el de que este Tribunal conozca únicamente de los puntos de hecho que ella le somete; y el Tribunal Supremo no debe disimular defectos como el de que se trata, tanto para hacer que los Jueces cumplan estrictamente con las prescripciones de la ley: haciendo siempre con precision las preguntas que esta determina, cuanto para prevenir la relacion que insensiblemente se iria introduciendo en la forma y extension de las cuestiones sujetas al jurado, supletivo de que el Tribunal Superior hará la calificacion debida tanto de ellas como de las contestaciones, desatendiendo lo que de unas y otras sea ilegal; todo lo que mas tarde, puede dar margen á serias dificultades en la Administracion de Justicia. Por tanto es mi voto que debe aprobarse el auto suscitado.—Hay cuatro rúbricas.—Chacon.—Ante mí.—Abel Gutiérrez.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En la causa criminal instaurada de oficio el 31 de Enero del corriente año, contra Bartola Guevara, mayor de cuarenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, á virtud de aprehension practicada por el Resguardo del Gobierno en su casa de habitacion, de dos garráfas, una botella y un frasco conteniendo aguardiente de fábrica clandestina, de 22½ grados de fortaleza; seguidos los trámites de derecho y oida á la reo que aseguró no pertenecerle el aguardiente aprehendido, lo cual no probó; ni dijo quien era el verdadero dueño de él, á las dos de la tarde del día dieziocho de Marzo próximo pasado se dictó la sentencia, declarando á la Señora Guevara, autora del delito de depósito de aguardiente clandestino, y condenándola á la multa de trescientos pesos, al decomiso del licor aprehendido á la indemnizacion de daños causados con su delito y al pago de costas. Admitida la apelacion interpuesta por el Licenciado Don José María Acosta, defensor de la reo, el Tribunal Superior de Hacienda falló, á las cuatro de la tarde del día diezisiete de Mayo último, denegando la nulidad de la causa, alegada por el defensor en esta instancia y confirmando en todas sus partes la sentencia apelada.

San José, Mayo 3 de 1878.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día seis del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Un potrero constante de una man-

zana, situado en el Distrito 4º, Canton 1º de esta Provincia, linda: Norte, potrero de Juan Brénes: Sur, terreno de José María Peralta: Este, la plaza de San Francisco; y Oeste, potrero de Juan Brénes, con su entrada al Sur por la misma plaza de San Francisco, valorado en \$ 40. Un solar en el mismo Distrito y Canton citados que mide veintisiete varas de frente por cincuenta y cuatro de fondo, de figura irregular, linda: Norte, calle en medio, con la plaza de San Francisco: Sur, potrero de esta mortal: Este, casa y potrero de Antonio López; y Oeste, id. de esta mortal, valorado en \$ 8.00. Un terreno de montes, situado en el mismo Distrito y Canton anteriores, constante de cinco manzanas, linda: Norte, potrero de Ciriaco Rojas: Sur, id. de Rafael Amador: Este, terreno de Joaquín Otárola; y Oeste, potrero de Joaquín Amador, con su entrada al Norte, valorado en \$ 80.00. Un terreno de rastrojo, situado en el mismo Distrito y Canton ya referidos, constante de dos y media manzanas, linda: Norte, terreno de Juan Gómez: Sur, id. de Francisco Cortéz: Este, id. del mismo Juar Gómez; y Oeste, terreno de Raimundo Ramírez, con su entrada al Sur, y vale \$ 30.00. Una casa forrada de tabla, cubierta de teja, situada en el mismo Distrito y Canton referidos, que mide siete varas de largo por nueve y tres cuartas de ancho, construida en un solar que mide una manzana, y linda: Norte, calle en medio, solar de la Iglesia de San Francisco y casa y solar de Fermín Segura: Sur, potrero de Ciriaco Aguilar: Este, solar de esta mortal; y Oeste, casa y solar de Pedro Castillo, valorada en \$ 300. Estos bienes pertenecen á la mortal de Baltazar Segura, y se venden á pedimento de partes para el pago de dendas y costas. Quien quisiere hacer postura siendo arreglada, que comparezca. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Junio 1º de 1878.

J. Mª ZELEDON JIMÉNEZ.

Francisco Mª Peña.—Jesus Meneses.

2.º

A las doce del lunes diez del entrante Junio, en el porton principal de este Palacio Municipal y en el mejor postor, tendrá lugar la venta de los bienes siguientes:—Una yunta de bueyes, uno barroso amarillo y otro molino, enchapados, valorada en setenta y seis pesos cincuenta centavos; y el usufruto correspondiente al arrendamiento durante dos años, de un cafetal constante de una manzana mas ó menos, situado en el barrio de la Concepcion, Distrito cuarto del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, calle pública de por medio, propiedad de José Mª Sibaja: Sur, potrero de Don Anastasio Venégas: Este, id. de Matías Molina; y Oeste, casa y solar de Jesus Rojas, valorado á razon de cincuenta pesos anuales. Todo esto pertenece al Señor Lorenzo Rodríguez, y se vende á virtud de ejecucion que le sigue Don Francisco E. Fernández, por el no cumplimiento de un contrato.

Quien quisiere hacer postura, que ocurra y le será admitida siendo arreglada á derecho.

Juzgado 2º.—Alajuela; Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y ocho.

IGNACIO BARQUERO A.

Rodolfo Ardon.—Gmo. Ruiz.

2

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta Provincia.

Hago saber á quienes interese, que con fecha catorce del corriente me ha presentado Don Alejandro Aguilar, un escrito que con su proveído literalmente dice: Señor Juez 1º Civil y de Comercio.—Alejandro Aguilar y Castillo, mayor de edad, agricultor, casado y vecino de esta ciudad, ante U me presento y digo: que segun aparece de la escritura pública que acompaño, la casa de mi propiedad en ella descrita, sufre un gravamen de tres mil pesos para responder á los compromisos que pudiera contraer como Procurador, Director y Agente de pleitos y otros negocios Judiciales, el Señor Don José Dolores Méndez, ya finado: no sé que clase de compromisos,

ni en que personas contrajera el difunto como tal procurador y en que sea responsable de hipoteca.—Y usando del derecho que me da el artículo 335 de la ley Hipotecaria, me presento á pedir la liberacion del expresado gravámen, previos los trámites correspondientes, seguro de que el Señor Méndez no contrajo ninguna responsabilidad que afectara la hipoteca, supuesto que ya hubiera reclamado por el interesado ó interesados. Sirvase U. acceder á lo que pido mandando publicar los edictos de ley. Es justicia etc. San José, Febrero 14 de 1878.—Renuncio notificaciones.—A. Aguilar.—Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª instancia. San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Por presentado con el documento que acompaña, agréguese y fijense los edictos correspondientes debiendo ser insertado en el periódico oficial uno, y fijarse otro en la puerta de este Juzgado.—A. A. Castro.—Gregorio Ulloa.—R. Bustamante.—Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª instancia. San José, á las doce del día veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—De acuerdo con el artículo 325 de la ley Hipotecaria, se proroga por treinta días mas el de sesenta, porque fueron citados y emplazados los que tengan interés en este asunto; en consecuencia publíquense en el "Diario Oficial" los edictos correspondientes; y fijese uno en la puerta principal de este Juzgado.—A. A. Castro.—Marcelo Zúñiga.—R. Bustamante C.—En consecuencia, por el presente cito y emplazo á quienes interese para que en el término de treinta días se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1.ª instancia de la Provincia de San José. Junio 4 de 1878.

A. A. CASTRO.

Marcelo Zúñiga. Francisco Vargas.

JUAN DIEGO BONILLA, Alcalde primero de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derechos que deducir en la mortual de la Señora Saturnina Blanco y Valenciano, que fué mayor de veinte y ocho años, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta Ciudad, para que dentro del término de quince días se presenten á verificarlo en este Despacho.

Juzgado 1.º de la Ciudad de San José.—Junio 3 de 1878.

JUAN D. BONILLA.

Elias Rivas.—Juan Vte. M. de Oca.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 708.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Diciembre 26 de 1877.

Señor Director del Diario Oficial.

La Ilustre Representacion de esta Ciudad, en sesión extraordinaria del día 22 del corriente mes, acordó lo que copio.

"Artº 1.º—Se trajo á la vista el informe presentado por el Señor Presidente de este Cuerpo, resultado de la comision que se le dió para el examen de los documentos relativos á las tierras del comun de "Tibás" en que está interesado este Municipio, del cual aparece: que de los títulos certificados y de las leyes vigentes que ha estudiado, el comun referido pertenece á la educacion de esta Provincia y su administracion está encargada á esta C. Puestos en claro los derechos de propiedad que la Municipalidad tiene sobre las indicadas tierras poseidas y cultivadas por varias personas sin ninguna formalidad legal, estando el personal de la misma al salir, deja así preparado este asunto, y los trabajos subsiguientes á su reclamo, á la entrante; y para lo que pueda convenir, acuerda: agregar el informe arriba citado al libro de actas de esta C. y ordenar su publicacion, á cuyo intento se pasará copia autorizada de él, al Señor Go-

bernador, para que mande insertarla en la Gaceta Oficial."

Y lo transcribo á U. para que junto con la copia á que se refiere, se sirva insertarlos, por su orden, en la Gaceta Oficial.

Soy de U. atento
Servidor,
JUAN V. GUTIÉRREZ.

Honorable Corporacion Municipal.

Al devolveros los documentos que os servisteis darne para su estudio, creo de mi deber informaros de su contenido para los fines que os habeis propuesto, y manifestaros mi modo de pensar en el asunto.

Del título certificado por el Señor Juez de Hacienda Nacional que consta de 34 folios, aparece: que el 12 de Enero de 1789 fueron rematadas por el Gobernador é Intendente en la Ciudad de Leon, 52 caballerías 16 y $\frac{3}{4}$ cuerdas de tierra en el punto llamado "Tibás" de esta Provincia en el Señor Juan Manuel Soliz de este vecindario, cuyo remate fué aprobado debidamente conforme á las leyes de aquella época.

En 15 de Junio de 1795 el rematario Soliz, se presentó al Gobernador de la Provincia residente en Cartago, manifestando: que el terreno expresado no pertenecía á él sino al comun de esta Provincia, por haberlo vendido á este vecindario, á cuya compra contribuyeron todos los vecinos, unos voluntariamente, y otros obligados por detalle de la autoridad política.—Soliz tambien pidió se declarara por el mismo Gobernador que dicho terreno era del comun de la Provincia, para lo cual acompañó el título correspondiente de remate hecho en su persona.

El expresado Gobernador en la misma fecha decretó ser el terreno dicho, comun del vecindario de esta Provincia, y ordenó tambien, que el Teniente de Gobernador pasara á dar posesion de él al vecindario y obligara al mismo á pagar los costos que aun se debian á Soliz. Desde esa fecha dicho terreno, que se llamó comun de "Tibás" quedó como propiedad de esta Provincia.

En 27 de Abril de 1838 la Asamblea Constitucional de esta República, por solicitud de esta Corporacion Municipal, decretó: que las tierras de "Tibás" de que me ocupo, que pertenecian al vecindario de Heredia, formarán un fondo, destinado exclusivamente á la educacion de la juventud herediana; y dió en el mismo Decreto otras disposiciones referentes á hacer producir dicho terreno en beneficio de la educacion.

En 29 de Mayo del mismo año, la misma Asamblea modificó el Decreto dicho, destinando ya una parte de ese terreno á servir de potrero de alquiler, y dando las reglas bajo las cuales debia indemnizarse á los poseedores, las mejoras útiles que existian en ese tiempo; pero siempre destinando el terreno y su producto á la educacion de la juventud.

La Municipalidad de esa fecha, en cumplimiento del Decreto, comisionó, segun consta de un acuerdo que he traído á la vista, á Don Juan González para que en calidad de Tesorero, se entendiera con la administracion de dicho terreno.

Nada mas se ha hecho por esta Corporacion para hacer producir ese terreno en provecho de la educacion.

Del título certificado por el Señor Juez de Hacienda Municipal que consta de 32 folios se ve: que en el año de 1849, el Señor Francisco Vargas apoderado de seis barrios de esta Provincia, denunció las demasías que resultaron, hecha la remediada, del comun de "Tibás".—Esa remediada se hizo, y resultó ser de 62 caballerías 44 manzanas la demasia, la cual pagaron al Go-

bierno los denunciantes; pero en esa remediada, se separó debidamente el terreno conocido con el nombre de "Comun de Tibás" que consta de 52 caballerías, el cual por corresponder de antemano al fondo de educacion, no fué comprado ni vendido en esa última remediada, como lo pretenden hacer creer algunos interesados.

De lo expuesto resulta: que el dicho comun de "Tibás" pertenece al fondo de educacion de esta Provincia, y su administracion está encargada á esta Corporacion.—Por desgracia hasta la fecha, no se ha procurado sacar el provecho que se debiera de ese valioso terreno, el cual se halla hoy cultivado por varias personas sin el previo permiso de esta Corporacion.

Este cuerpo llamó hace mas de seis meses á los poseedores de ese terreno y les suplicó exhibieran sus títulos de propiedad, para saber con qué derecho los ocupaban; pero por desgracia los pocos poseedores que comparecieron no presentaron ningun título; solo exhibieron un escrito en el cual con cierta candoridad, exitaban á esta Corporacion á que los combatiera judicialmente.

Esta Corporacion, á mi ver, no se halla en el caso de establecer juicio para disponer de lo que por título de compra y por una ley posterior y directa le corresponda á un fondo que está encargada de administrar.

Si debiera establecer juicio sería para reclamar á los poseedores los productos de un terreno que han cultivado sin el permiso de su dueño.

Pienso pues, que siendo el terreno dicho de un valor de cincuenta á sesenta mil pesos, y estando ya cultivado, debe pedirse permiso por esta Corporacion al Supremo Gobierno para reducirlo á dominio particular, y con su producto formar la renta fija con que se sostenga el Colegio de San Agustin, fundado en esta Ciudad, con carácter provincial, por haber sido destinados por la ley los fondos que ántes correspondian á la enseñanza primaria, á la secundaria que se dá en dicho Colegio.

Bien conozco que el personal de la presente Municipalidad, que no ha escusado trabajo alguno para emprender y llevar á cabo las obras de utilidad pública que ha podido, tendria voluntad de dejar dotada la enseñanza secundaria, con una renta capaz de sostenerla, lo que sería un bien inapreciable; pero no se me oculta que varios de vosotros y yo, hemos sido objeto de amargas críticas de personas poco patriotas, que han creído y dicho que estamos interesados en perjudicar á los ilegítimos poseedores del comun de "Tibás," con miras de un lucro personal!!!

Bastante hemos hecho ya en este asunto: dejamos esclarecido el indisputable derecho de propiedad que tiene este Municipio en el comun de "Tibás."

Por delicadeza, debemos abstenernos de dar el último paso en este particular.

Pronto dejaremos este lugar y nos sucederán otros ciudadanos, los cuales dotados de patriotismo, llevarán á cabo nuestra principiada obra, y dotarán al fondo de segunda enseñanza de esta Provincia de un caudal que le pertenece á la juventud, y del cual, por tanto tiempo ha carecido.

Heredia, Octubre 15 de 1877.

M. M. DÁVILA.

Es copia.

Secretaría Municipal de Heredia, Diciembre 24 de 1877.

M. M. DÁVILA,
Pte.

BLAS ZAMORA.
Srio.

Jefatura Política de Santo Domingo.

El treinta y uno del mes próximo pasado, fueron presentados á esta Policía como perdidos: una mula parda, renegrada, herradas las cuatro patas, de regular tamaño y sin marcar, un caballo melado, de regular cuerpo, marcado al lado contrario de montar y con un sobrehueso encima de un casco de una mano; y un caballo bayo, pequeño, troton, con una oreja despuntada y marcado.—La persona que se crea tener derecho á estas bestias que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Junio 3 de 1878.

EULIO JOY FONSECA.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Aguila.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Leon.—Calle de la Catedral.

Cartago.—La de Cartago.

Heredia.—La de Don Policarpo Trejos.

Alajuela.—La del Doctor D. Carlos Silva.

Puntarenas.—La de Don José Cáceres.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

EDITORIAL.

La paz es un hecho.

Tal es el concepto que expresamos delante de la situacion de la República, y al apreciar la resolucion del Gobierno publicada en el número de ayer, y por la cual se pone término al confinamiento de todas las personas que habian sido destinadas á sufrirlo, á consecuencia de la perturbacion del orden público, causada por la invasion del territorio, acaecida á principios de este año.

La resolucion á que nos referimos no solo es el resultado de una política humanitaria, sino que demuestra la confianza que inspira la paz de que goza todo el pais.

Efectivamente, solo los Gobiernos que olvidan el derecho y la justicia y se desvían de sus legítimos fines, son los que encuentran difícil la tarea de conservar el orden y restablecer la paz comprometida por la lucha de los partidos políticos ó por exageradas pasiones.

Tres meses han pasado apenas después de haber tenido que lamentar una perturbacion del orden público, que puso al Gobierno en la necesidad de emplear las armas contra los perturbadores, cuando ya las condiciones de verdadera paz en que se encuentra el pais, permiten hacer cesar el empleo de los medios represivos á que tienen necesidad de ocurrir todos los Gobiernos en casos semejantes, y cuando la seguridad pública es una realidad que el Jefe de la Nación ratifica con la medida adoptada.

Y podemos afirmar, por la naturaleza de esta misma medida y por el corto tiempo que hace de haberse encontrado la Nación en estado de guerra, que esta paz no es causada por la violencia ejercida contra las opiniones de los costaricenses; ni ménos contra

sus derechos; sino que es una paz verdadera, creada por la acción justa del Gobierno, y por la convicción á que ha llegado la mayoría del país, de que solo el debate pacífico de las opiniones y el ejercicio del Derecho son la única condición bajo la cual pueden prosperar los pueblos y llegar á ser provechosa y eficaz la Institución del Estado.

Esta paz interior, como el resultado del vivo interés del Gobierno por asegurar este beneficio á los pueblos, es á la vez una garantía contra la guerra Centro-Americana, que con tanta insistencia se augura por algunos preocupados periodistas.

La obra del Gobierno costarricense; toda su política está contraindicada á desarrollar los recursos del país, á aventajar en la vía del progreso sin ofender ningún derecho, y á proteger esta misma obra con la plena energía de su voluntad y el poder de sus medios, contra toda perturbación interior y contra toda agresión exterior.

REVISTA INTERIOR.

Bienvenida.—La distinguida y apreciable familia de S. E. el General Presidente, cuyo arribo al puerto de Puntarenas, de regreso de Europa, habíamos anunciado, llegó ánter á la Ciudad de Alajuela, en donde permanecerá por algunos días. A su llegada la Banda de música de aquella Ciudad tocó algunas piezas escogidas frente á los balcones de la casa de los recién llegados; quienes recibieron inmediatamente las personales felicitaciones de sus amigos y relacionados, y fueron el objeto de sinceras demostraciones de simpatía y contento general.—Nosotros nos asociamos á esta pública congratulación.

Un baile en proyecto.—La Sociedad Josefina de Beneficencia, con motivo de haberse aumentado el número y cantidad de socorros que tiene que prodigar, y queriendo por esta razón aumentar sus recursos, se dispone á dar un magnífico baile que se verificará á mediados de este mes en casa del cónsul francés. Para recoger suscripciones, la Sociedad de Beneficencia ha nombrado cuatro Señoras Vocales, quienes están además encargadas de preparar y organizar dicho baile.—No dudamos siquiera que para un fin tan plausible, todos darán gustosos su contingente, impulsando y ayudando con esto á aquella benéfica Sociedad, que tan oportunos socorros presta á los desvalidos.

Telegrama de Alajuela.—Junio 4.—A las 2 p. m. de ayer llegó á esta, acompañado de una numerosa concurrencia tanto de esta ciudad como de casi todas las demas Provincias, la muy estimable familia de S. E. el Señor General Presidente, que regresa de Europa.—Esta ciudad está de pláceme por tener en su seno tan distinguidos huéspedes.

REVISTA EXTERIOR.

SOCIEDAD DE ESCRITORES.

CONGRESO LITERARIO INTERNACIONAL DE 1878.

PROGRAMA.

Martes 4 de Junio.—Sesion no pública.

Llamamiento nominal de los miembros del Congreso.—División de los trabajos.—Nombramiento de las comisiones.

Jueves 6 de Junio.—Sesion pública.

Discurso de apertura, por Victor Hügo.—Discusion general.—Del derecho de propiedad literaria.—Condiciones de este derecho.—Insuficiencia de los tratados diplomáticos, bajo el punto de vista de la protección de este derecho.—Dificultades que resultan principalmente de las formalidades, del registro, depósito, etc., etc., inscritas en los tratados existentes.—Investigación de una fórmula precisa destinada á ser introducida en adelante en los tratados de comercio para reemplazar las antiguas fórmulas.

Domingo 9 de Junio.—Sesion pública.

Proposición de una fórmula sometida á la adopción de los miembros del Congreso.—Proyecto de tratado literario internacional en virtud del cual todo escritor extranjero sea asimilado á los escritores nacionales, en el ejercicio de sus derechos sobre su obra.

Martes 11 de Junio.—Sesion pública.

De la condición de los escritores en nuestra época.—De las asociaciones literarias.—Exposición de las diversas instituciones destinadas á mejorar la suerte de los literatos en los diversos países.—Votos que se deben formular para el porvenir.

Jueves 13 de Junio.—Sesion no pública.

Informes de las comisiones.—Votos sobre las mismas.—Nombramiento de una comisión permanente internacional.

Sábado 16 de Junio.—Sesion pública.

Lectura de las disposiciones adoptadas por el Congreso.—Disolución del mismo.

Dirigir todas las comunicaciones relativas al Congreso á M. Pierre Zaccane, vicepresidente del comité de la Sociedad de escritores.—Rue Geoffroy-Marie, 5, Paris.

Perú.—Se ha descubierto en aquella República una conjuración revolucionaria, encabezada, según se dice, por el Contraalmirante Montero. Dicen los periódicos del Sur, que el proyecto consistía en tomar el *Huascar* la víspera de partir este vapor para su expedición científica á Paita, con el fin de observar el paso de Mercurio. Descubierto el plan se trató de tomar al Contraalmirante al salir de un baile donde se hablaba aquella noche; pero éste, sospechando lo que ocurría, se refugió en la casa de la Legación de Chile. El Ministro de aquella Nación pidió al Gobierno del Perú que otorgara pasaporte al Señor Montero para salir emigrado á Chile, y según parece el Gobierno accedió á esta solicitud.

La comisión peruana nombrada para observar el tránsito de Mercurio, obtuvo los mejores resultados. La comisión francesa estuvo también altamente satisfecha de sus observaciones. Los informes sobre este asunto no se han publicado aún.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

| Junio 3. Termómetro centígrado. | | | |
|---------------------------------|------------------------------|---------|----------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Término medio. |
| 31,25 | 25,00 | 21,75 | 22,67 |
| Viento: | | | |
| NE. | SO. | NE. | |
| Estado de la Atmósfera: | | | |
| Claro y osc. | Oscuro. | Oscuro. | |
| Barómetro: | Término medio 26,1224 | | |
| Lluvia: | 3 horas 35 min. de duración. | | |
| Cantidad del agua recogida: | 0,14 | | |

La pluma eléctrica.—En la semana pasada se han dado en Bruselas, por un profesor de *L'Ecole Moyenne*, explicaciones sobre el maravilloso empleo de un aparato que se titula *electrógrafo*, pluma eléctrica de Edison. Reproduce toda clase de escritos y diseños; está destinada á reemplazar la imprenta, la litografía y la autografía. Compónese el aparato de una pila Bunsen, de un tubo y de una pequeña prensa. El tubo, que tiene la forma de un lápiz tallado para dibujar, contiene una aguja á la que, gracias á una feliz combinación de diminutas reglas de tirar líneas y de círculos excéntricos, la corriente de inducción desenvuelta por la pila, imprime un movimiento vertical muy rápido. La aguja, sucesivamente movida, se lanza de dentro para fuera del punto en que se coloca nueve mil veces en un minuto: con esta operación taladra en la hoja de papel en que se pone una serie de pequenísimos agujeros, á la manera de los que hacen sobre un diseño los dibujantes, pasándoles luego por encima una muñeca de lienzo ralo, conteniendo polvo de carbon para que el diseño se reproduzca.

Se escribe con el citado tubo en figura de lápiz con la propia facilidad que con una pluma ordinaria. Con la matriz agujereada que se obtiene se reproducen cuantos ejemplares se quieren: para esto sirve la pequeña prensa, que tiene un rodillo.

El inventor del aparato es el americano Edison, cuyo ingenio es inagotable: á él se deben el fonógrafo, el telégrafo automático y el cuádruple, que permite expedir, simultáneamente, cuatro despachos por un solo hilo, sin que se confundan.

SECCION DE AVISOS.

A todos los fieles Cristianos.

Hace veinte y dos años que el cólera diezma nuestras poblaciones, dejando a pos de su horrible marcha, una huella dolorosa de lágrimas y miserias.

En aquel tiempo, cuando al girar nuestras miradas al rededor, solo veíamos cuadros de agonía, y de horrianda, imploramos por medio del Dulce Nombre de Jesus, el favor Celestial. Dios oyó nuestras humildes plegarias y el azote del cólera cesó de aniquilarnos.

Recordemos por un instante, esos aciagos días, de llanto y de terror y llenos de agradecimiento, y poseídos de un espíritu verdaderamente cristiano, asistamos á la procesion del Dulce Nombre de Jesus, que tendrá lugar á las siete y media de la mañana del domingo 9 del corriente en la Santa Iglesia Catedral.—A. CALDERON.—3 2

Hotel Francés.—Este establecimiento, situado en uno de los mejores puntos de esta Capital, ofrece al pasajero, comodidad, esmerado servicio y excelente mesa.—Su cantina, está provista de un magnífico y variado surtido de vinos y licores, y sus habitaciones son muy bien ventiladas y decentemente amuebladas.

Baños tibios y frios á toda hora.—San José, á 7 de Abril de 1878.—Los propietarios, VIGNE & BEAUFUMÉ.

El Señor Beaufumé ofrece sus servicios como constructor de toda clase de edificios, &c. 26. v. 20..

En el Hotel de San José se encuentran buenas localidades en arrendamiento, muy propias para almacenes de comercio, oficinas públicas ó cualesquiera otros establecimientos. La persona que las solicite, entiéndase con JOSÉ DURAN. 12.v.2.D. San José, Junio 3 de 1878.

Durante mi ausencia del país queda con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—JAIME CARRANZA. 26.v.15.

Sociedad Josefina de Beneficencia.—Para atender á los necesitados están de turno, desde el 26 del corriente al 9 del entrante Junio,

VOCALES:

Señorita Rafaela Quiros.
Dr. Don Ramon M. Boza.

MÉDICO

Doctor Don Eugenio Michaud.—Nº 27 Calle de la Catedral.

Vendo barato un magnífico piano casi nuevo y en perfecto estado. A. RAPHAEL. Calle del Comercio. Mayo 6 de 1878. 26 v. 15.

MEDIA ONZA de gratificación doy al que me presente una yunta de bueyes que se desapareció de San Isidro de San Vicente, son alazanes pálidos, y de tamaño regular, y uno con una pinta blanca en el cuadril derecho. TOMAS RÓJAS ALPIZAR. 3.v.2.

Pedro Pérez Zeledón, Abogado.—Tiene el honor de ofrecer al público sus servicios profesionales.

Despacha en su casa, calle del Seminario, nº 11, al lado del Templo Protestante.

San José, Junio de 1878.

PEDRO P. ZELEDON.

30. v. 2. D.

Aviso.—El que necesite almacigo de café puede dirigirse á Ramon Barquero en San Rafael de Heredia, advirtiéndole que se pone donde el comprador lo desee, precio convencional.—San José, Junio 1º de 1878.—RAMON BARQUERO.—3-v:3-

La caballeriza de la cerveceria.—Se ha abierto nuevamente. Las personas que quieran mandar sus bestias por mes, á \$ 12.00 dándoles toda clase de granos y buena asistencia.

San José, Mayo 25 de 1878.

15. v. 8

El Hotel de Atenas.—Que pertenecía ántes á Doña Ana Catarina Schmidt.

Hoy ha sido nuevamente establecido: á precios muy baratos, y ofreciendo el mejor desempeño y limpieza, bajo la dirección de su propietario GERÓNIMO GOMEZ. 12. v. 6. ...

Aviso al público.—Sé que un jóven ha llegado á pedir hospitalidad en algunas casas tanto en el centro de esta población como en el campo, manifestando para conseguir dicha hospitalidad que es mi hermano, y como algunas personas me tienen cariño, debido á esto, ha conseguido su objeto, para emplear después sus malos manejos, los cuales han sido reclamados á mí por aquellas personas que han querido hacerle el bien por el cariño que me tienen pues para evitar esos reclamos manifiesto, que yo no tengo mas hermanos varones que los siguientes: José Dolores Palacios, Don Pedro Fábrega y Dolores Barrantes.

VIVIANA BÁSQUES DE M.

4. v. 3.

Al comercio.—La compañía conocida bajo la razón social: Brealy Morales y C^a ha sido convenientemente liquidada y disuelta. En consecuencia, todos los bienes y negocios de aquella compañía han pasado á la propiedad y administración del infrascrito, quien en adelante girará bajo su firma y responsabilidad.—BRAULIO MORALES.—12—v:—4—

Habiéndome llegado una partida de reglas propias para adornar ataúdes, tanto pequeños como grandes; lo pongo en conocimiento del público que en contrará un gran surtido de dichos ataúdes, de todos tamaños, clases y mas baratos que en otra parte. Acudan al gran depósito de la placita de la Merced, sea de día ó de noche; como tambien me hago cargo de mandarlos por el tren, á donde me los pidan, dándome aviso por telegrafo.

26. v. 16 ..

ENRIQUE ROIG.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced